



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

ID 14850720

08SE2021706600100900084

2021-12-24 HORA: 10:25 P.M

Pereira, 24 de diciembre de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado

Doctor

**FABIAN LEONARDO PEDRAZA PÉREZ**

Gerente General

SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA, SOCIEDAD POR ACCIONES

Correo Electrónico : [alex8a.saludocupacional@gmail.com](mailto:alex8a.saludocupacional@gmail.com) ; [alexanderochoa.positiva@gmail.com](mailto:alexanderochoa.positiva@gmail.com)

CI 73 # 10 -10 Of 513 Edificio El Dorado

Bogotá, D.C.

**ASUNTO:** Notificación por aviso electrónico Resolución 0683 del 24 de noviembre de 2021 Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar

**Radicación:** 08SI2020726600100000525

**Querrellado:** SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA

Respetado Doctor PEDRAZA,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** a la Doctor: **FABIAN LEONARDO PEDRAZA PÉREZ** , C.C. 74181081 en calidad de Represente Legal de la Empresa SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA, SOCIEDAD POR ACCIONES, con Nit **802.011.972-0** , Resolución 0683 del día 24 noviembre de 2021 , por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar, proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) *cuatro folios por ambas caras y un (1) folio por una cara* , se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y la página web del ministerio del Trabajo, desde el día **24 de diciembre de 2021**, hasta el día **30 de diciembre 2021** fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

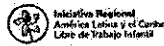
**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol



**2021**



de este aviso, se le informa que contra la presente decisión puede interponer los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Directora General de riesgos laborales en Bogotá y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal o por aviso puede presentarse correo electrónico: [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co).

Atentamente,

**DIANA MILENA DUQUE ARDILA**  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**

Aprobó: Diana D  
Revisó: Diana D  
Revisó: S. Martínez

Anexos: nueve ( 09 ) anexos resolución 0683 del día 24 de noviembre de 2021

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES-/SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA/SELLO NOTIFICACION NUEVO RESOLUCION 0683 RL SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/EXPEDIENTES-/SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA/SELLO NOTIFICACION NUEVO RESOLUCION 0683 RL SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA.docx)  
hex

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

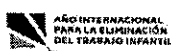
**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



**2021**



ID\_14850720

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 08SI2020726600100000525

**Querellado:** SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA

**RESOLUCION No. 0683  
Perelra, (24/11/2021)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"**

El suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Risaralda, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, y las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, la Resolución 3111 de 2015 y la Resolución 3811 de 2018, modificada por la Resolución 0253 del 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

**I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa y/o empleador **SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA S.A.S**, identificada con NIT No. 802011972 - 0, representada legalmente por **FABIAN PEDRAZA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74181081 con domicilio en la CL 73 # 10 -10 OF 513 EDIFICIO EL DORADO de la ciudad de Bogotá D.C., con ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL 7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p., correo electrónico gerencia@syso.co; epulido@syso.co; auxiliar.gh@syso.co; con matrícula mercantil No. 3237507; de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.; por el presunto incumplimiento a la normativa vigente dentro del Sistema General de Riesgos Laborales

**II. HECHOS**

Mediante escrito calendado del 16 de junio de 2020, con radicación No. 05EE2020726600100001829, se recibió querrela en contra de la empresa y/o empleador **SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA S.A.S** identificada con **NIT No. 802.011.972 - 0**, donde se pone en conocimiento de esta Dirección Territorial una serie de sucesos y acontecimientos relativos al fuero de estabilidad laboral reforzada y omisión frente al manejo adecuado del factor riesgo psicosocial del querellante.

Así, mediante memorando adiado del 25 de junio de 2020, bajo el radicado No. 08SI2020726600100000525, presentado por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **DIVA LUCÍA GIRALDO ROMÁN**, en el cual pone en conocimiento del Director Territorial ( E ) del Ministerio del Trabajo, la respuesta emitida a la querrela incoada ante este Despacho, mediante radicado interno No.05EE2020726600100001829 del 13 de junio de 2020 en contra de la empresa **SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA SAS** identificada con **NIT No. 802.011.972 - 0**, donde solicita iniciar las actuaciones administrativas a que haya lugar por la presunta inobservancia de la normatividad vigente dentro del Sistema General de Riesgos Laborales, amparada en la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, Resolución 2646 del 17 de julio de 2018, Resolución 2404 del 22 de julio de 2019 y el Manual de procedimientos para la rehabilitación y reincorporación ocupacional de los trabajadores en el Sistema General de Riesgos Profesionales hoy laborales.

R

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" – SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA**

Corolario de lo anterior, y mediante Auto No. 01786 del 30 de noviembre de 2020, se dispuso avocar conocimiento procediendo con la apertura de la Averiguación Preliminar a la empresa **SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción al interior de la normatividad vigente dentro del Sistema General de Riesgos Laborales, y de esta manera poder identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, como también por la Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del procedimiento en particular, todas las pruebas disponibles, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad vigente, se infiere que no existe ninguna actuación viciada de nulidad que dé lugar a la declaratoria de manera oficiosa, este Despacho procederá dar aplicación a los postulados normativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011), conforme al análisis de los hechos y pruebas que a continuación se exponen:

**A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

La actuación administrativa adelantada por este despacho, se originó como consecuencia de querrela interpuesta el 16 de junio de 2020, donde se expone una serie de acontecimientos presuntamente ejecutados por la alta gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional Consultoría S.A.S, donde puede entreverse a un querellante inconforme con el tratamiento recibido por su empleador frente a su reintegro laboral, específicamente en lo relacionado con la protección reforzada del cual dice es beneficiario por su situación de salud.

No obstante, el querellante hace un recuento detallado de su historial médico, describiendo cronológicamente la evolución medica ocupacional de sus patologías- iniciando el 30 de abril de 2009 hasta el 12 de junio de 2020.

En dicho recuento, se describen aconteceres fácticos- se itera- relacionados con su estado de salud, tratamiento y atención que le ha brindado tanto el sistema de seguridad social: EPS, IPS y por otro lado su empleador: Seguridad y Salud Ocupacional Consultoría S.A.S. Luego describe como la empresa (empleador) a pesar de encontrarse en un estado de debilidad manifiesta producto de sus quebrantos de salud, procede dar por terminada la relación laboral y, que como consecuencia de dicha decisión, optó por instaurar acción de tutela para la efectiva protección de sus derechos laborales, correspondiéndole dicho trámite constitucional al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, siendo reintegrado nuevamente a sus funciones por dicha célula judicial.

Por otra parte, aduce el querellante que la empresa empleadora nunca evaluó los riesgos psicosociales (batería de instrumentos del factor riesgo psicosocial).

Por consiguiente, este despacho se permite indicar que el material probatorio recaudado durante la averiguación preliminar se valoró en su totalidad con observancia de los principios de la sana crítica. Es así como los esfuerzos de este despacho van encaminados a establecer el cumplimiento de la normatividad en materia de riesgos laborales al validar el cumplimiento de los deberes, responsabilidades y obligaciones del empleador con los objetivos trazados en las normas alusivas a la seguridad y salud en los centros de trabajo.

Ahora bien, una vez revisada la documental allegada por las partes a la actuación administrativa, se colige lo siguiente:

Por parte de la empresa **SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA**, identificada con NIT No. 802.011.972 - 0, y dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto 01786 de 2020, se allegó al dossier la siguiente documentación:

- Documento contentivo de idoneidad del profesional que diseña e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Autoevaluación de estándares mínimos para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración del Riesgo.
- Plan Anual de Trabajo en actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Evidencias que soportan el seguimiento del caso del reintegro del Señor **ALEXANDER OCHOA PEREZ**.
- Soportes de la aplicación de las recomendaciones médicas laborales emitidas al señor **ALEXANDER OCHOA PEREZ**.
- Recomendaciones y/o restricciones laborales y demás documentos que soporten la trazabilidad de acompañamientos realizados al señor **ALEXANDER OCHOA PEREZ** dentro su proceso de reintegro y rehabilitación laboral.
- Estudio de puesto de trabajo del señor **ALEXANDER OCHOA PEREZ**.
- Examen médico ocupacional del reintegro del señor **ALEXANDER OCHOA PÉREZ**.
- Evidencia sobre las acciones preventivas adelantadas por la empresa en la prevención del factor del riesgo psicosocial de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2646 de 2008.
- Acta de conformación del Comité de Convivencia y actas de reunión.
- Acta de conformación del COPASST y actas de reunión.
- Certificación de aplicación de La Batería Psicosocial de acuerdo con lo establecido en la resolución 2646 del 17 de julio de 2008 y 2404 del 22 de julio de 2019, con el plan de intervención adoptado de acuerdo con las recomendaciones y conclusiones del análisis realizado.

#### **B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.**

Es claro que la normatividad y la Ley en Seguridad y Riesgos Labores, tiene primordial énfasis en los objetivos y en las obligaciones y responsabilidades en cabeza del empleador por el riesgo sufrido a sus trabajadores durante la ejecución de órdenes de este o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y así está plasmado en la Resolución 2400 de 1979 Cap.II Art.2, la Ley 9 de 1979 Art 80 y 84, el Decreto 614 de 1984 artículos 2 y 24, el Decreto 1295 de 1994 Art.21, la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 Art.3, el DUR 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.8 y el Art 23 de la resolución 0312 de 2019; igualmente, la jurisprudencia emanada de las altas cortes han robustecido la aplicación de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales.

Del mismo modo, es significativo resaltar que la radiación de los principios de la seguridad social consagrados en el inciso primero del artículo 48 C.P., se extiende al Sistema General de Riesgos Laborales, el cual está regido por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Como la jurisprudencia y la doctrina constitucional a bien han establecido, el Sistema Colombiano de Riesgos Laborales se basa por regla general en el "régimen objetivo de responsabilidad". De acuerdo con la Corte Constitucional en la Sentencia C-453/02, este régimen encuentra su fundamento en "la teoría del riesgo creado en la que no se toma en cuenta la culpa del empleador, sino que se establece una responsabilidad objetiva por cuya virtud resulta obligado a reparar los perjuicios que sufre el trabajador al desarrollar su labor en actividades de las que el empresario obtiene un beneficio". Es así como el accidente ocurrido en virtud de la relación laboral "es responsabilidad del empleador".

A

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" – SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA**

Por su parte, la responsabilidad objetiva es basada en la tesis de que toda actividad económica ejercida por la industria y empresas genera un riesgo para el trabajador que la desempeña, por tal motivo el empleador debe asegurar a su trabajador mediante unas cotizaciones que efectúa al sistema de riesgos laborales, que es asegurado en caso de sufrir un siniestro como lo constituye el accidente laboral.

En este orden de ideas, la responsabilidad objetiva pertenece a un régimen tarifario, en donde se clasifica el tipo de riesgo con base a la labor que realiza el trabajador en la empresa o industria, asimismo el riesgo no lo asume directamente el empleador, sino que es trasladado a las administradoras de riesgos laborales que son finalmente las encargadas de cubrir las prestaciones económicas derivadas de un accidente laboral, tales como incapacidades temporales, la indemnización permanente parcial o la pensión de invalidez de origen laboral, según sea el caso y el porcentaje de pérdida de capacidad laboral decretado medicamente al trabajador a raíz del accidente laboral.

**C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN**

La presente investigación tuvo su génesis en el informe presentado por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **DIVA LUCÍA GIRALDO ROMÁN**, en el cual pone en conocimiento del Director Territorial ( E ) del Ministerio del Trabajo, la respuesta emitida a la querrela incoada ante este Despacho, mediante radicado interno No. 05EE2020726600100001829 del 13 de junio de 2020 en contra de la empresa **SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA S.A.S**, identificada con NIT No. **802.011.972 – 0**, donde solicita iniciar las actuaciones administrativas a que haya lugar por la presunta inobservancia de la normatividad vigente dentro del Sistema General de Riesgos Laborales, amparada en la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, Resolución 2646 del 17 de julio de 2018, Resolución 2404 del 22 de julio de 2019 y el Manual de procedimientos para la rehabilitación y reincorporación ocupacional de los trabajadores en el Sistema General de Riesgos Profesionales hoy laborales.

Para dar un mayor entendimiento al procedimiento que se resuelve en esta instancia, se hace necesario pronunciarnos frente a las pruebas recaudadas e incorporadas en el sub-lite. Así, y conforme a la documental solicitada mediante Auto No. 01786 del 30 de noviembre de 2020, se tiene que la averiguada, en este caso, **SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA S.A.S**, aportó lo concerniente al perfil del profesional que diseñó el SG-SST (fls 40-48), dejando entreverse que en dicha foliatura reposan los soportes que dan cuenta de la idoneidad, capacidad jurídica y habilitación para la prestación de servicios en SST <<ver Resolución No. 13929 de 28/11/2006>> de la profesional que elaboró y ha venido ejecutando el SG-SST.

Milita a folios 49 a 73 del expediente administrativo, la respectiva autoevaluación de los estándares mínimos del SG-SST de **SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA S.A.S**, cronograma de actividades para la implementación del SGSST, cronograma de planeación y ejecución y plan anual de trabajo, donde palmario resalta un cumplimiento aceptable en la ejecución de su cronograma de actividades no obstante y de acuerdo a su planificación puede observarse que su plan anual se encuentra acorde a la actividad económica que desarrolla la averiguada.

De modo semejante y a folios 74 y 75 puede observarse el certificado médico de aptitud laboral- preingreso y post incapacidad- de Alexander Ochoa Pérez, el cual se encuentra enfocado a un seguimiento y control en lo correspondiente a los programas de vigilancia como: biomecánico, psicolaboral los cuales se acompañan con el acatamiento de las normas de SST de la empresa, es decir, frente a los exámenes periódicos ocupacionales que disposición legal debe adelantar la averiguada, entre las cuales se encuentran: pausas activas, manejo de cargas y posturas, uso de EPP, entre otras.

Por otro lado, y visible a folios 76 a 77, reposan correos electrónicos fechados del 12 y 21 de abril de 2020, dirigidos por la empresa y con destino al señor Ochoa Pérez, notificando sobre la importancia de asistir a la valoración médica ocupacional y acatamiento a las recomendaciones del programa de ocio (fls 78-87) donde se encuentran las pausas activas que el trabajador debía realizar en casa, soportando de esta manera con registro fotográfico el mismo 21 de abril de 2020 (fl 77).

Ahora bien, mediante e-mail fechado del 22 de abril de 2020, la empresa a través del correo electrónico [epulido@syso.co](mailto:epulido@syso.co), solicitó al Ochoa Pérez, seguir estrictamente las recomendaciones con relación al puesto de trabajo el cual se encontraba realizando desde casa, veamos:

"Sr alexander Ochoa.

De acuerdo a las imágenes compartidas por el colaborador hago las siguientes recomendaciones con relación a su puesto de trabajo temporal (Trabajo en casa).

Orden y limpieza: Optimo

Espacio disponible: Optimo

Iluminación: Optimo

Ruido: No verificable

Circulación de aire: No verificable

Es importante, siempre que sea posible adecuar el puesto de trabajo bajo los siguientes parámetros:



Se recomienda al colaborador buscar la forma de elevar la pantalla del computador y usar el teclado adicional, garantizando las dimensiones informadas en la anterior imagen y así evitar sobre esfuerzos por malas posturas.

(...)"

Dicho documento denota una intervención frente al manejo adecuado del puesto de trabajo (en casa), el cual se encuentra enfocado en un análisis de posturas (ergonomía) las que el trabajador debe cumplir para poder ejecutar sus funciones desde casa y con el fin de mitigar cualquier impacto negativo sobre la salud.

Adicionalmente, nótese que en comunicado adiado del mismo 21 de abril de 2020 y dando alcance a las recomendaciones realizadas por el emperador como se dejó sentado precedentemente, también se impartieron estas mediante "COMUNICADO"- interno-, a saber:

"(...) Por medio la presente le comunico como es de su conocimiento según valoración por equipo médico el pasado lunes 13 de abril de 2020, se realizaron algunas recomendaciones que se deben dar cumplimiento las relaciono a continuación:

A

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" – SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA**

- *Jornada laboral de 8 horas con las correspondientes pausas activas en teletrabajo desde su casa por la contingencia actual y antecedente Pulmonar.*
- *Higiene postural y visual*
- *Evitar áreas con contaminación aérea*
- *Uso adecuado de los elementos de protección personal*
- *Continuar manejo medico interdisciplinario con su eps y atender sus recomendaciones*

(...)"

**Frente al riesgo psicosocial.**

De acuerdo con el análisis probatorio, específicamente la documental registrada y que se encuentra visible a páginas 127 a 145, puede inferirse que SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA S.A.S a través de SYSO CONSULTORIA S.A.S, realizó las siguientes acciones preventivas del factor de riesgo psicosocial a favor de su trabajador como se describe a continuación:

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución 2646 de 2008 que trata sobre el Programa de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo, se realizó la evaluación de los factores de riesgo psicosocial, durante el mes de julio y agosto del año 2020, obteniendo resultados del diagnóstico en el mes de septiembre de 2020, a partir de los cuales se creó el Plan de Trabajo y el Programa de Vigilancia Epidemiológica Psicosocial, con sus respectivos indicadores para la evaluación del mismo.

1. Método.
2. Objetivo
3. Procedimiento de vigilancia epidemiológica:
  - 3.1 Evaluación de los factores psicosociales y de sus efectos, mediante el uso de instrumentos que para el efecto hayan sido validados en el país.
  - 3.2 Establecimiento de criterios para identificar grupos prioritarios de atención, mediante asociaciones entre factores de riesgo psicosocial y sus efectos.
  - 3.3 Establecimiento de medidas de intervención, incluidos los indicadores para evaluar el resultado de estas.
  - 3.4 Seguimiento de resultados logrados con las medidas de intervención y planeación de nuevas acciones o mecanismos para atender las necesidades prioritarias de los grupos.
4. Sistema de información
5. Evaluación del programa
6. Gestión administrativa

También dentro de las acciones preventivas adelantadas por la empresa SYSO CONSULTORIA S.A.S- contratista de SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA S.A.S-, contempladas en la resolución 2646 de 2008, se atendió lo consagrado en el Artículo 14 sobre medidas preventivas y correctivas de acoso laboral. De esta manera, se da cumplimiento en la medida que la empresa cuenta con la conformación del Comité de Convivencia Laboral del cual se desprende que ha estado atendiendo las solicitudes por presunto acoso laboral (actas visibles a folios 91-126), realizando las acciones establecidas en la Resolución 652 y 1356 de 2012.

Bajo la anterior tesitura, puede inferirse de una manera razonable que SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA S.A.S, realizó la aplicación de la Batería de Riesgo Psicosocial teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 2646 de 2008 y 2404 de 2019, generando un plan de intervención de acuerdo al análisis y recomendaciones establecidas en el informe de diagnóstico, el cual se desarrolló durante los meses de octubre- diciembre de 2020 y hasta el mes de julio del año 2021 (folios 127-145) y que según manifestación realizada por la averiguada, su próxima aplicación de la batería debía surtirse en el mes de agosto hogafío, para que de esta manera pueda dar estricto cumplimiento a la exigencia contemplada en la Resolución 2404 de 2019 Artículo 3. frente a la periodicidad de la evaluación.



**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" – SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA**

Luego y visible a folio 145 del expediente, puede entreeverse una ponderación del Riesgo Psicosocial Intralaboral Vs. EL Riesgo Extralaboral, el cual concluyó con unas observaciones y recomendaciones partiendo de la información recopilada en la aplicación de la batería, veamos:

**"13. RECOMENDACIONES**

- Fortalecer el afrontamiento al estrés del trabajador dirigido a la solución de problemas a partir de terapia psicológica o psiquiátrica.
- Incluir al trabajador en el programa de vigilancia epidemiológico de riesgo psicosocial.
- Continuar con el proceso de tratamiento psicológico o psiquiátrico, que fortalezca herramientas de manejo del trastorno adaptativo.
- Continuar con el proceso de tratamiento psicológico o psiquiátrico, que fortalezca herramientas de manejo de la influencia del trabajo en su entorno extralaboral.
- La empresa, realizar el estudio de factores de riesgo psicosocial de sus empleados.
- La empresa, realizar intervención y seguimiento para manejo del estrés en sus empleados."

Ahora bien, y en lo que atañe frente a la solicitud de protección a la estabilidad laboral reforzada de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997; considera este despacho que dicha situación no amerita mayor comentario como quiera que de acuerdo con la naturaleza y las funciones encargadas al Ministerio del Trabajo por disposición de la ley, no entramos a declarar derechos de ninguna índole, adicionalmente por lo dispuesto por el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto Legislativo 2351 de 1965, y modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000, en virtud del cual los funcionarios del Ministerio de Trabajo, no se encuentran facultados para declarar derechos individuales, ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los Jueces de la República.

Finalmente, es fundamental repasar la **prevención de riesgos laborales y su legislación** para que sean apropiadas por el empleador en la ejecución de su labor productiva:

La prevención de riesgos laborales es la disciplina que busca promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la identificación, evaluación y control de los peligros y riesgos asociados a un proceso productivo, además de fomentar el desarrollo de actividades y medidas necesarias para prevenir los riesgos derivados del trabajo.

**Principios de la prevención de riesgos laborales:**

- Es obligatorio prevenir: Prevención significa prever las consecuencias negativas de una situación y actuar para cambiarla.
- Las condiciones de trabajo afectan a la salud de los trabajadores, incluidas las relativas a su organización y ordenación.
- Los accidentes no son "accidentales", son evitables si se adopta una adecuada prevención, y hacerlo es una obligación empresarial.
- Prevención frente a todos los riesgos: ¿Cuáles son las condiciones que pueden suponer un daño para la salud? El daño a la salud puede proceder no sólo de las máquinas, herramientas o sustancias que se emplean, ni de los locales e instalaciones y procedimientos de trabajo, sino también de la organización y ordenación de las tareas.
- Integración de la prevención: Las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales deben integrarse en la toma de decisiones sobre cualquier otro tema, y por lo tanto son tarea de todos.
- Organización preventiva: La prevención debe estar integrada en la gestión habitual, pero es también una tarea específica que debe ser llevada a cabo de manera planificada, con recursos humanos cualificados y asignando recursos materiales suficientes. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales obliga a que cada empresa disponga de una organización de recursos preventivos adecuada a sus necesidades.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" – SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA**

- Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva: La evaluación de riesgos es un proceso de adquisición organizada de información sobre las condiciones de trabajo que sirve para aportar el soporte de conocimiento necesario para la toma de decisiones. La ejecución de esas decisiones requiere una planificación de actividades y una apropiada organización de los recursos, humanos y materiales.
- Participación: La participación de los trabajadores en la prevención permite una mejor detección de los problemas y una adecuada valoración de las posibles soluciones.
- Formación e información: Se establece el derecho a recibir toda la información necesaria sobre los riesgos del puesto de trabajo y generales del centro, sobre las medidas de protección y prevención aplicables y sobre los planes de emergencia. Se establece el derecho a recibir formación teórica y práctica en materia preventiva que deberá actualizarse siempre que sea necesario. El tiempo dedicado a esta formación debe tener la consideración de tiempo de trabajo. La formación y la información son herramientas necesarias para que la participación de los trabajadores tenga un contenido real y no se convierta en un mero formalismo.

Y, el llamado se hace a la sociedad SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA S.A.S, para que adopte las medidas preventivas, de seguridad, vigilancia y control para sus empleados o colaboradores. Es trascendental el fortalecimiento de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de los Sistemas de Gestión, siendo la identificación eficiente de los Riesgos y Peligros el punto de partida para efectuar un control efectivo y eficaz de los riesgos y peligros detectados, acompañados de inspecciones de seguridad frecuentes a los ambientes de trabajo; estos, son los aspectos básicos que marcaran la pauta en el éxito de la búsqueda de los objetivos. Si el empleador implementa las medidas de protección para el trabajador, significaría que está cumpliendo con las obligaciones especiales de cuidado, y solo de esta manera podrá acreditar que actuó con diligencia, pudiéndose desligar de la responsabilidad subjetiva en caso de un accidente laboral.

De forma específica le asiste al empleador el deber de garantizar a los trabajadores ambientes y entornos laborales apropiados, y elementos y medidas adecuadas de protección contra los accidentes y enfermedades laborales en forma que se asegure razonablemente la seguridad y la salud en la ejecución de su actividad económica.

Así las cosas, con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA S.A.S** y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación

En mérito de lo expuesto, el Ministerio del Trabajo a través de la Dirección Territorial Risaralda:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de **SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA S.A.S**, identificada con **NIT No. 802011972 - 0**, representada legalmente por **FABIAN PEDRAZA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74181081, con domicilio en la CL 73 # 10 -10 OF 513 EDIFICIO EL DORADO de la ciudad de Bogotá D.C., con **ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL 7490** Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p., correo electrónico **gerencia@syso.co; epulido@syso.co; auxiliar.gh@syso.co**; con matrícula mercantil No. 3237507; de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ**  
Director Territorial de Risaralda

Elaboró/Transcriptor: A. Piedrahíta  
Revisó: J. Espitia  
Aprobó: S. Martínez López

Ruta electrónica: D:\backup MT NOV 02-19\ACTOS ADMINISTRATIVOS\T. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA S.A.S.

